



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



34° CONSEJO DIRECTIVO

41a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 25 al 29 de Septiembre de 1989

RESOLUCION

CD34.R1

ASIGNACIONES PARA LA OPS PARA 1990-91

EL 34° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

1. Asignar para el ejercicio económico 1990–1991 la cantidad de US\$145.599.550 distribuida del modo siguiente:

Parte I: Dirección, Coordinación y Gestión.....	17.332.700
Parte II: Infraestructura de los Sistemas de Salud.....	58.269.100
Parte III: Ciencia y Tecnología de la Salud	38.348.700
Parte IV: Apoyo al Programa.....	<u>16.072.500</u>
Presupuesto efectivo (Partes I–IV)	130.023.000
Parte V: Impuestos del Personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	<u>15.576.550</u>
Total—Todas las partes	<u><u>145.599.550</u></u>

2. Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas asignadas correspondientes a: Los Países Miembros y Participantes, fijadas según la escala adoptada por la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y la Conferencia Sanitaria Panamericana	140.299.550
b) Ingresos varios	<u>5.300.000</u>
Total	<u><u>145.599.550</u></u>

Al establecer las contribuciones de los Países Miembros y Participantes, sus cuotas se reducirán además por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, con la excepción de que los créditos de los países que gravan con impuestos la remuneración que perciben de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) sus nacionales y residentes se reducirán en un importe respectivo igual a los reembolsos de dichos impuestos por la OSP.

3. Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la OPS las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio económico 1990–1991 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a las Partes I–IV.

4. Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre las partes del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias que se efectúen entre dichas partes no excedan del 10% de la parte del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre partes del presupuesto que excedan del 10% de la parte de la cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán comunicadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.